

Resolución Directoral Regional

N° 121 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 20 JUN. 2025

VISTO:

El expediente administrativo S/N de fecha 25 de febrero de 2025, constituido por el Informe N°068-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, Auto Directoral N°247-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N° 139-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Resolución Directoral Regional

N° 121 -2025-GRSM/DREM

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.



Resolución Directoral Regional

N° 121 -2025-GRSM/DREM

Que, por medio del escrito S/N de fecha 25 de febrero de 2025, Ángela Elizabeth Horna Ruiz. (la Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural la Tía Goyita" (DIA) para su respectiva evaluación.

Que, mediante Informe N° 068-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 17 de junio de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Ángela Elizabeth Horna Ruiz, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural La Tía Goyita", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry, sector 2 – Nuevo Horizonte (Puente Challuayacu), Centro Poblado Nuevo Horizonte, distrito Pólvora, provincia Tocache, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 139-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 18 de junio de 2025, se concluyó APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural La Tía Goyita", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry, sector 2 – Nuevo Horizonte (Puente Challuayacu), Centro Poblado Nuevo Horizonte, distrito Pólvora, provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Ángela Elizabeth Horna Ruiz.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural La Tía Goyita", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry, sector 2 – Nuevo Horizonte (Puente Challuayacu), Centro Poblado Nuevo Horizonte, distrito Pólvora, provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Ángela Elizabeth Horna Ruiz, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 068-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 17 de junio de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no

Resolución Directoral Regional

N° 121 -2025-GRSM/DREM

haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 068-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista Ambiental

Asunto : Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de grifo rural La Tía Goyita", presentado por Ángela Elizabeth Horna Ruiz.

Referencia : Escrito con registro S/N (25/02/2025)

Fecha : Moyobamba, 17 de junio de 2025.

TITULAR	: ÁNGELA ELIZABETH HORNA RUIZ
DNI	: 73476951
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: ALÍN PINEDO GONZALES CIP 158522 CHARLES SMITH DEL ÁGUILA SANDOVAL CIP 103194



ANTECEDENTES.

- Mediante escrito S/N de fecha 25 de febrero de 2025, Ángela Elizabeth Horna Ruiz. (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural la Tía Goyita" (en adelante, **DIA**) para su respectiva evaluación.
- Mediante Carta N° 124-2025-GRSM/DREM de fecha 4 de marzo de 2025¹, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 89-2025-DREM-SM/D de fecha 04 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 026-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando al Titular un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas a la DIA.
- Mediante Escrito N° 026-2025784662 de fecha 14 de marzo de 2025, el Titular solicitó ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones de admisibilidad.
- Mediante Carta N° 157-2025-GRSM/DREM² de fecha 18 de marzo de 2025, la DREM remitió el Auto Directoral N° 110-2025-DREM-SM/D de fecha 18 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 033-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se otorga la ampliación de plazo por cinco (5) días hábiles adicionales para el levantamiento de observaciones del Informe N° 026-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025147835 de fecha 26 de marzo del 2025, el **Titular** presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 026-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.
- Mediante Carta N° 198-2025-GRSM/DREM, de fecha 4 de abril de 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 139-2024-DREM-SM/D de fecha 3 de abril del 2025, sustentado en el Informe N° 043-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante Carta N° 221-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de abril de 2025³, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 163-2025-DREM-SM/D de fecha 11 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 046-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025885056 fecha 5 de mayo de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 046-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

¹ Notificado por correo electrónico el 06 de marzo de 2025

² Notificado mediante correo electrónico el 18 de marzo de 2025.

³ Notificado mediante correo electrónico el 23 de abril de 2025

- Mediante Carta N° 305-2025-GRSM/DREM de fecha 20 de mayo de 2025⁴, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 211-2025-DREM-SM/D de fecha 15 de mayo de 2025, sustentado en el Informe N° 059-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Tocache y a la Municipalidad Distrital de Pólvora.
- Mediante Escrito N° 026-2025159144 de fecha 2 de junio de 2025, el Titular remitió los cargos de presentación de la DIA y el resumen ejecutivo en las Municipalidades indicadas.
- Mediante Carta N° 315-2025-GRSM/DREM de fecha 26 de mayo de 2025, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 221-2025-DREM-SM/D de fecha 26 de mayo de 2025, sustentado en el Informe N° 062-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025799351 de fecha 05 de junio de 2025, el Titular presentó la subsanación de observaciones.

II. MARCO LEGAL



- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 023-2018-EM. Aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1. Objetivo del proyecto.

- Instalar un Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros para la Venta de Combustibles Líquidos.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en la carretera Fernando Belaunde Terry, sector 2 – Nuevo Horizonte (Puente Challuayacu), Centro Poblado Nuevo Horizonte, distrito Pólvora, provincia Tocache, departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18S	
	Este	Norte
1	320654.85	9103952.09
2	320647.76	9103957.53
3	320645.08	9103954.03
4	320652.17	9103948.60

Fuente: Pág. 1 del Resumen Ejecutivo de la DIA.

3.3. Área Natural Protegida

El proyecto no se encuentra ubicado en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o área de conservación regional.

⁴ Notificado mediante correo electrónico el 21 de mayo de 2025

3.4. Descripción de los componentes del proyecto.

El proyecto ocupará un área neta de 39.42 m² y su perímetro es de 26.68 m, donde se instalarán los componentes necesarios para el funcionamiento del grifo rural con almacenamiento en cilindros

a) Infraestructura

El establecimiento contará con una (1) edificación de 39.42 m², cuyo sistema estructural estará construido de material noble, zapatas, columnas, vigas y techo de calamina sobre estructura metálica, con muros de ladrillo revestidos con tarrafeo frotachado (incluye pretil), parte frontal con rejas de acero. Además, contará con la siguiente distribución:

- Recinto para almacenamiento de cilindros de combustibles líquidos.
- Área de administración y de ventas.
- Servicios Higiénicos.

Adicionalmente se instalará un pararrayos y puesta a tierra

b) Capacidad de almacenamiento

El grifo rural contará con ocho (8) cilindros para el almacenamiento total de 440 galones de combustibles líquidos, tal como se detalla:

Tabla 2: Almacenamiento de combustibles proyectados

Tanque N°	Producto	Cantidad Cilindros	Capacidad (galones)	Capacidad total (galones)
1	Diesel B5 S50	6	55	330
2	Gasolina Regular	1	55	55
3	Gasolina Premium	1	55	55
Capacidad total combustibles líquidos				440

Fuente: Pág. 3 del Resumen Ejecutivo de la DIA.

3.5. Costo de inversión del proyecto.

El Titular señaló que el monto estimado de inversión (costo de instalación) asciende a S/ 40,000.00 (cuarenta mil con 00/100 soles).

3.6. Cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto

El Titular señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto es de ocho (8) semanas.

3.7. Mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA

a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Auto Directoral N° 211-2025-DREM-SM/D de fecha 15 de mayo de 2025, sustentado en el Informe N° 059-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 14 de mayo de 2025, la DREM otorgó al Titular opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión del cargo de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Tocache y Distrital de Pólvora, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH).

A través del escrito N° 026-2025159144 de fecha 2 de junio de 2025, el Titular presentó los cargos de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a las Municipalidades indicadas, cuya fecha de recepción corresponde al 28 de mayo de 2025.

Por consiguiente, se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a las Municipalidades indicadas para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 32° del RPACH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos

De la revisión de DIA, se advierte que el Titular seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación "Distribución de material informativo (díptico)", lo cual está acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° RPACH. En la observación 1 se revisará los medios de verificación de cumplimiento del mecanismo.

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTE

El proyecto no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas, ni Áreas de Conservación Regional, ni en zonas de Amortiguamiento; por lo tanto, no se solicitará opinión técnica vinculante.

V. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

5.1. Plan de relacionamiento con la comunidad

Observación 1:

En el ítem 5.3., indica que el mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA será: distribución de material informativo (díptico).

Por lo tanto, para verificar el cumplimiento del mecanismo indicado, deberá remitir fotografías fechadas, padrón de entrega del díptico, entre otros, a la población del área de influencia.

Respuesta: El Titular adjuntó en anexos, las fotografías fechadas (la fecha indicada es el 28/05/2025) de la entrega del material informativo a la población del área de influencia, así como el padrón firmado. Además, anexo los cargos de entrega del resumen ejecutivo y la DIA del proyecto a las municipalidades de Tocache y Pólvora.

Conclusión: Observación absuelta.

5.2. Participación ciudadana en el proceso de evaluación de la DIA

Observación 2:

En el ítem 8.1., indica que, durante la evaluación del instrumento de gestión ambiental realizará la difusión de un aviso radial durante el tiempo que dure la evaluación. Sin embargo, en el ítem 5.3. indica que el mecanismo a considerar durante este periodo será la distribución de material informativo (díptico).

Por lo tanto, deberá definir el mecanismo a aplicar y corregir en el ítem correspondiente el mecanismo elegido, y presentar los respectivos medios de verificación. De elegir la difusión radial, adjuntar el comprobante de pago o el contrato con la emisora radial, la transcripción de aviso o el audio transmitido.

Respuesta: El Titular indica que el mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA es la entrega de material informativo; y anexa los medios probatorios de la distribución.

Conclusión: Observación absuelta.

5.3. Anexos

Observación 3:

De la revisión del "Mapa de Monitoreo Ambiental del Proyecto (MT-09)", el Titular deberá graficar en un plano de distribución, la ubicación del punto de monitoreo de calidad del aire, el mismo que debe estar ubicado a barlovento del proyecto. Asimismo, debe graficar la dirección predominante del viento. El plano debe estar grillada.



Respuesta: El Titular adjunta en anexo la lámina PM-01 – Plano de monitoreo ambiental en la etapa de operación, en el que indica el punto de monitoreo de calidad de aire, y se encuentra graficada en un plano de distribución. Asimismo, en la lámina indica la dirección del viento y se encuentra grillada.

Conclusión: Observación absuelta.

VI. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vitora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

Tabla 3: Matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales – Construcción



Actividad del Proyecto	Componente Ambiental	Aspecto Ambiental	Impactos ambientales	I	SIGNIFICANCIA
Acciones preliminares	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve
	Social	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo
		Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-14	Negativo leve
Desbroce y limpieza del terreno	Flora	Retiro de vegetación	Afectación de la diversidad de flora	-19	Negativo leve
	Fauna	Retiro de vegetación	Perturbación de hábitat	-19	Negativo leve
		Retiro de suelo orgánico	Perturbación de hábitat	-19	Negativo leve
	Suelo	Retiro de vegetación	Alteración de la estructura del suelo	-19	Negativo leve
		Retiro de suelo orgánico	Alteración de la estructura del suelo	-19	Negativo leve
		Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve
	Social	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo
Relleno y nivelación	Suelo	Compactación del suelo	Alteración de la estructura del suelo	-19	Negativo leve
	Social	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo
		Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-14	Negativo leve
Movimiento de tierras y excavaciones	Flora	Generación de remoción de tierra	Afectación de la diversidad de flora	-19	Negativo leve
	Fauna	Generación de remoción de tierra	Perturbación de hábitat	-19	Negativo leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve
		Generación de remoción de tierra	Alteración de la estructura del suelo	-19	Negativo leve
			Afectación de la diversidad de flora	-16	Negativo leve
	Social	Perturbación de hábitat	-19	Negativo leve	
		Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo
Obras de concreto simple y armado	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve
		Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo
	Social	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-14	Negativo leve
Obras de carpintería metálica	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve
	Social	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo
		Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-14	Negativo leve
Instalaciones sanitarias	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve

	Social	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-14	Negativo leve
Obras de acabado y pintura	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve
	Social	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo
Limpieza general del área y eliminación de desmonte	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve
Pruebas pre operativas	Suelo, agua	Generación de efluentes	Alteración de la calidad del agua	-15	Negativo leve
			Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve

Fuente: pág. 63 de la DIA

Tabla 4: Matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales – Operación

Actividades	Componente Ambiental	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	I	SIGNIFICANCIA
Recepción de combustibles líquidos	Aire	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	-19	Negativo leve
			Afectación a la salud del trabajador	-14	Negativo leve
	Aire, suelo, agua	Generación de derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del aire	-16	Negativo leve
			Alteración de la calidad del suelo	-19	Negativo leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Negativo leve
	Socioeconómico	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-14	Negativo leve
Almacenamiento de combustibles líquidos	Aire	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	-22	Negativo leve
	Aire, suelo, agua	Generación de derrames accidentales de combustibles	Afectación a la salud del trabajador	-16	Negativo leve
			Alteración de la calidad del aire	-22	Negativo leve
			Alteración de la calidad del suelo	-18	Negativo leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del agua	-16	Negativo leve
	Socioeconómico	Generación de accidentes laborales	Alteración de la calidad del suelo	-18	Negativo leve
Afectación a la salud del trabajador			-14	Negativo leve	
Despacho de combustibles líquidos	Aire	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	-22	Negativo leve
			Afectación a la salud del trabajador	-16	Negativo leve
	Aire, suelo, agua	Generación de derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del aire	-22	Negativo leve
			Alteración de la calidad del suelo	-18	Negativo leve
			Alteración de la calidad del agua	-16	Negativo leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-18	Negativo leve
Socioeconómico	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo	
Socioeconómico	Accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-14	Negativo leve	

Fuente: pág. 64 de la DIA

Tabla 5: Matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales – Operación

Actividades	Componente Ambiental	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	I	SIGNIFICANCIA
Limpieza y verificación	Aire	Emisión de gases de volátiles	Alteración de la calidad del aire	-19	Negativo leve
			Afectación a la salud del trabajador	-14	Negativo leve
	Suelo	Generación de residuos líquidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-16	Negativo leve
	Agua		Alteración de la calidad del agua	-16	Negativo leve

Reparaciones y renovaciones	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-16	Negativo leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-16	Negativo leve

Fuente: pág. 64 de la DIA

VII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales identificados, durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto.

Cuadro 1: Medidas de manejo ambiental – Construcción

Actividades	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Medida de manejo ambiental	
			Medidas	Tipo de medida
Acciones preliminares	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arroj de residuos en el suelo	Prevención
	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratación de mano de obra local	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal	Prevención
Desbroce y limpieza del terreno	Retiro de vegetación	Alteración de la estructura del suelo	Se desarrollará los trabajos estrictamente al área de establecida en los planos	Mitigación
		Afectación de la diversidad de flora	Se desarrollará los trabajos estrictamente al área de establecida en los planos	Mitigación
		Perturbación de hábitat	Se desarrollará los trabajos estrictamente al área de establecida en los planos	Mitigación
	Retiro de suelo orgánico	Alteración de la estructura del suelo	Se desarrollará los trabajos estrictamente al área de establecida en los planos	Mitigación
		Perturbación de hábitat	Se desarrollará los trabajos estrictamente al área de establecida en los planos	Mitigación
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arroj de residuos en el suelo	Prevención
Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratar mano de obra local	Prevención	
Relleno y nivelación	Compactación del suelo	Alteración de la estructura del suelo	Se desarrollará los trabajos estrictamente al área de establecida en los planos	Mitigación
	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratar mano de obra local	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal	Prevención
Movimiento de tierras y excavaciones	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arroj de residuos en el suelo. Capacitación al personal.	Prevención
	Generación de remoción de tierra	Alteración de la estructura del suelo	Se desarrollará las excavaciones estrictamente al área de establecida en los planos.	Mitigación
		Afectación de la diversidad de flora	Se desarrollará las excavaciones estrictamente al área de establecida en los planos.	Mitigación
		Perturbación de hábitat	Se desarrollará las excavaciones estrictamente al área de establecida en los planos.	Mitigación
	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratación de mano de obra local	Prevención
Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal	Prevención	



Obras de concreto simple y armado	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo. Capacitación al personal	Prevención
	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratación de mano de obra local	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal	Prevención
Obras de carpintería metálica	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo. Capacitación al personal.	Prevención
	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratación de mano de obra local	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal	Prevención
Instalaciones sanitarias	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo. Capacitación al personal.	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal	Prevención
Obras de acabado y pintura	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo. Capacitación al personal.	Prevención
	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratación de mano de obra local	Prevención
Limpieza y eliminación de desmonte	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo. Capacitación al personal.	Prevención
	Pruebas pre operativas	Generación de efluentes	Alteración de la calidad del suelo	No realizar las pruebas fuera del recinto el cual se encuentra pavimentado. Si el agua empleada en las pruebas está contaminada por aceites, grasas o combustibles, serán tratadas como residuo peligroso.
Alteración de la calidad del agua			No realizar las pruebas fuera del recinto el cual se encuentra pavimentado. No dejar discurrir las aguas empleadas en las pruebas a suelo no protegido fuera del recinto.	Prevención

Fuente: pág. 69 y 70 de la DIA

Cuadro 2: Medidas de manejo ambiental – Operación

Actividades	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Medida de manejo ambiental	
			Medidas	Tipo
Recepción de combustibles líquidos	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	Se tendrá en cuenta el adecuado acople de los dispositivos trasiego de combustibles a los cilindros. Los cilindros de almacenamiento de combustibles serán cerrados inmediatamente después del trasiego.	Prevención
			Se realizará el monitoreo de gases volátiles.	Compensación / control
		Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal	Prevención
	Generación de derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del aire	El combustible derramado será recogido inmediatamente, para minimizar la evaporación	Minimización
		Alteración de la calidad del suelo	Se realizará el monitoreo de gases volátiles.	Compensación / control
			Se realizará inspección periódica de los niveles de combustible en los cilindros para evitar rebases	Prevención



Almacenamiento de combustibles líquidos		Alteración de la calidad del agua	El traspaso de combustibles se realizará en el interior del recinto el mismo que se encuentra impermeabilizado y cuenta con sistema de recuperación de derrames	Minimización
			El combustible derramado será recogido inmediatamente, lo que no es recuperable será aplicado arena o trapos de absorción, los mismos que serán manejados como residuos sólidos peligrosos	
			Si hubiese suelo afectado, será retirado y manejado como residuos sólidos peligroso y será reemplazado por suelo nuevo	
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	El combustible derramado será recogido inmediatamente, evitando el contacto con el suelo y con el agua, lo que es recuperable será dispuesto en contenedores herméticos, y lo demás será aplicado arena o trapos de absorción, los mismos que serán manejados como residuos sólidos peligrosos	Minimización
			Se dispondrá de contenedor exclusivo para residuos peligrosos rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos, así como con el suelo	
	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal	Prevención
	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	Se mantendrá la hermeticidad de los cilindros de almacenamiento de combustibles.	Prevención
			El establecimiento contará con las condiciones necesarias para permitir la circulación de gases y evitar acumulaciones.	Minimización
		Afectación a la salud del trabajador	Se realizará el monitoreo de gases volátiles.	Compensación / control
	Generación de derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del aire	Implementación con equipos de protección personal	Prevención
El combustible derramado será recogido inmediatamente, para minimizar la evaporación			Minimización	
Alteración de la calidad del suelo		Se realizará el monitoreo de gases volátiles.	Compensación / control	
		El almacenamiento se realizará estrictamente dentro del establecimiento el cual cuenta con todas las medidas de seguridad	Prevención	
		El combustible derramado será recogido inmediatamente, lo que no es recuperable será aplicado arena o trapos de absorción, los mismos que serán manejados como residuos sólidos peligrosos	Minimización	
Alteración de la calidad del agua	El combustible derramado será recogido inmediatamente, evitando el contacto con el suelo y con el agua, lo que es recuperable será dispuesto en contenedores herméticos, y lo demás será aplicado arena o trapos de absorción, los mismos que serán manejados como residuos sólidos peligrosos	Minimización		
	Se dispondrá de contenedor exclusivo para residuos peligrosos rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos, así como con el suelo			
Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Implementación con equipos de protección personal	Prevención	

	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal	Prevención
	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	Se realizará el adecuado acople entre los dispositivos de traspase de combustibles y la boca del tanque de los vehículos para evitar fugas de gases volátiles	Prevención
			Se establecerá un protocolo de atención al público, estableciendo tiempos y procedimientos de tal manera que el combustible esté el menor tiempo posible expuesto en los accesorios de despacho	Minimización
		Alteración de la calidad del aire	Se realizará el monitoreo de gases volátiles	Compensación/c control
			Se realizará el adecuado acople entre los dispositivos de traspase de combustibles y la boca del tanque de los vehículos para evitar fugas de gases volátiles	Prevención
	Generación de derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	El combustible derramado será recogido inmediatamente, para minimizar la evaporación	Minimización
			Se realizará el monitoreo de gases volátiles	Compensación/c control
			Se realizará el adecuado acople entre los dispositivos de traspase de combustibles y la boca del tanque de los vehículos para evitar derrames	Prevención
			Se contará con dispositivos de despacho de combustibles de distintas medidas, para atender al público según los volúmenes exactos requeridos.	Minimización
			Se contará con sistema de recuperación de combustibles derramados, así como la impermeabilización del piso	Prevención
			Los combustibles derramados serán recuperados en el menor tiempo, a través de absorción con arena o impregnación en trapos para evitar que discurren hasta lugares con suelo descubierto.	Prevención
		Alteración de la calidad del agua	El combustible derramado será recogido inmediatamente, será aplicado arena o trapos de absorción, los mismos que serán manejados como residuos sólidos peligrosos	Prevención
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Se dispondrá de contenedor exclusivo para residuos peligrosos rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos, así como con el suelo	Prevención
	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratación de mano de obra local	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal	Prevención



Fuente: pág. 70 y 72 de la DIA

Cuadro 3: Medidas de manejo ambiental – Mantenimiento

Actividades	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Medida de manejo ambiental	
			Medidas	Tipo
Limpieza y verificación	Emisión de gases de volátiles	Alteración de la calidad del aire	Se tendrá en cuenta que los cilindros destinados al mantenimiento no contengan combustibles	Prevención
			Se realizará el monitoreo de gases volátiles.	Compensación / control
		Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal	Prevención

	Generación de residuos líquidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos líquidos productos del lavado de cilindros serán tratados como residuos peligrosos	Prevención
		Alteración de la calidad del agua	Los residuos líquidos productos del lavado de cilindros serán tratados como residuos peligrosos	Prevención
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Se dispondrá de contenedor exclusivo para residuos peligrosos rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos, así como con el suelo	Prevención
Reparaciones y renovaciones	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo. Capacitación al personal.	Prevención
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Se dispondrá de contenedor exclusivo para residuos peligrosos rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos, así como con el suelo	Prevención

Fuente: pág. 72 de la DIA

VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO



El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire en la etapa de operación, así como el manejo de los residuos sólidos que se generará.

8.1. Etapa operativa del proyecto

a) **Monitoreo de ruido ambiental**

No monitoreará el ruido ambiental, pues no existen fuentes generadoras de ruido propias de un grifo.

b) **Monitoreo de calidad ambiental para aire**

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto del parámetro Benceno con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo con los Estándares de Calidad Ambiental para Aire aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

Contará con un (01) puntos para el monitoreo de la calidad del aire, establecidos a sotavento de la dirección predominante del viento.

c) **Ubicación del punto de monitoreo de ambiental**

Cuadro 5: Ubicación punto de monitoreo calidad de aire – Operación

PARÁMETRO	PUNTO DE MONITOREO	COORDENADAS UTM "ZONA 18 S"		FRECUENCIA
		ESTE	NORTE	
Benceno (ug/m ₃)	A2- Sotavento	320642.51	9103948.65	Anual

Fuente: pág. 80 de la Declaración de Impacto Ambiental

8.2. Manejo de residuos sólidos

El manejo, control, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Servicios proyectada, será realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM así como de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.

IX. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementaran para el abandono parcial y total de la estación de servicios, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

X. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Ángela Elizabeth Horna Ruiz, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural La Tía Goyita", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry, sector 2 – Nuevo Horizonte (Puente Challuayacu), Centro Poblado Nuevo Horizonte, distrito Pólvora, provincia Tocache, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XI. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural La Tía Goyita", presentado por Ángela Elizabeth Horna Ruiz.

XII. ANEXO

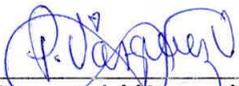
Anexo 1: Plano de Monitoreo Ambiental

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

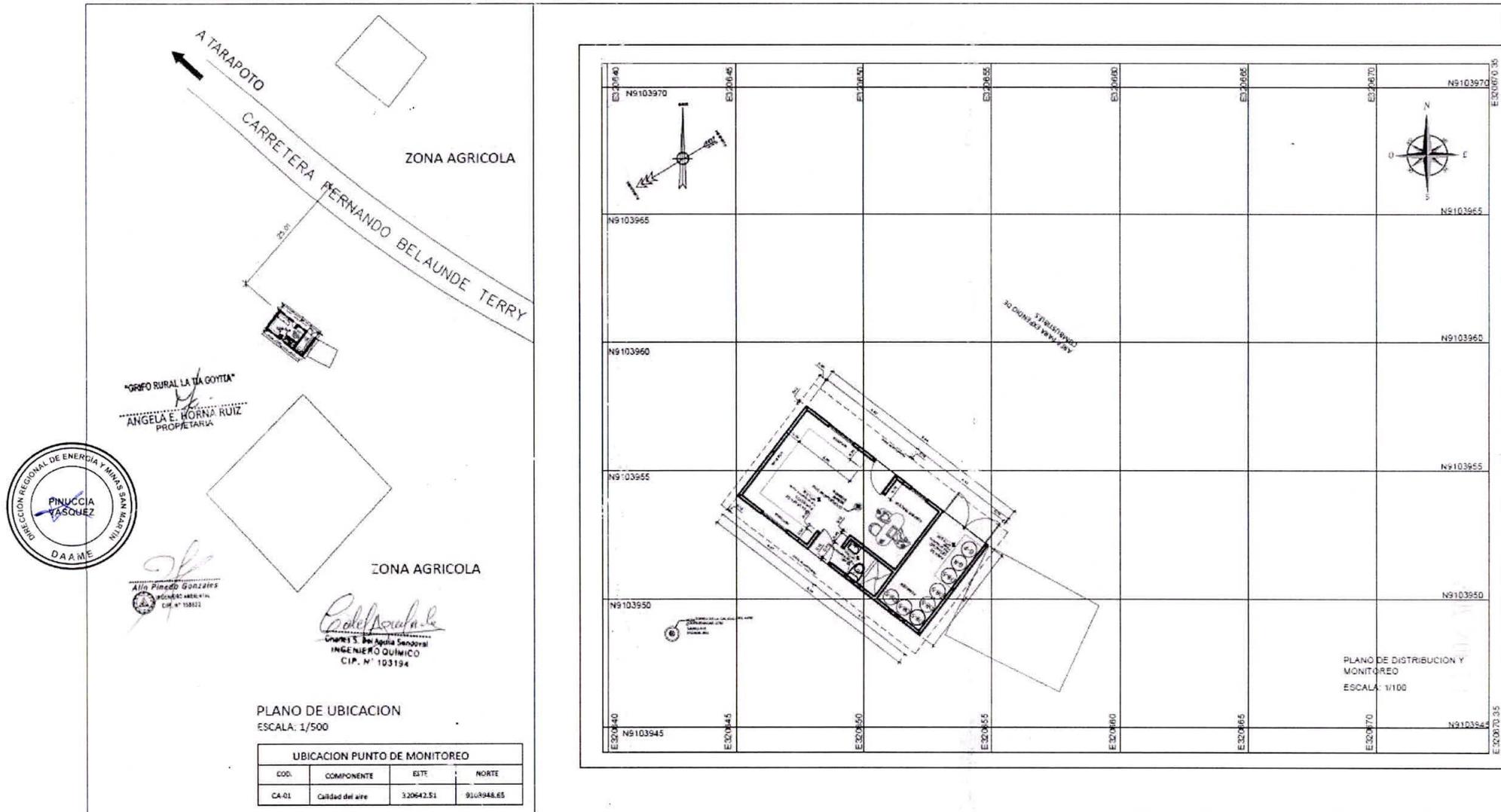
Atentamente;

Moyobamba, 17 de junio de 2025.




Pinuccia I. Vásquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008

Anexo 1: Plano de monitoreo – Etapa de operación



AUTO DIRECTORAL N° 247 -2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 17 JUN. 2025



Visto el Informe N° 068-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se requiere a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal y proyección de la resolución directoral regional de **APROBACIÓN** de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural La Tía Goyita", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry, sector 2 – Nuevo Horizonte (Puente Challuayacu), Centro Poblado Nuevo Horizonte, distrito Pólvora, provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Ángela Elizabeth Horna Ruiz.



NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 139-2025-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

Del : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de grifo rural La Tía Goyita", presentado por Ángela Elizabeth Horna Ruiz.

Referencia : - INFORME N° 068-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV
- Auto Directoral N°247-2025-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 18 de junio de 2025.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES



Por medio del escrito S/N de fecha 25 de febrero de 2025, Ángela Elizabeth Horna Ruiz. (la Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural la Tía Goyita" (DIA) para su respectiva evaluación.

A través de la Carta N° 124-2025-GRSM/DREM de fecha 4 de marzo de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 89-2025-DREM-SM/D de fecha 04 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 026-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando al Titular un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas a la DIA.

Con escrito N° 026-2025784662 de fecha 14 de marzo de 2025, el Titular solicitó ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones de admisibilidad.

Por medio de la Carta N° 157-2025-GRSM/DREM de fecha 18 de marzo de 2025, la DREM remitió el Auto Directoral N° 110-2025-DREM-SM/D de fecha 18 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 033-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se otorga la ampliación de plazo por cinco (5) días hábiles adicionales para el levantamiento de observaciones del Informe N° 026-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Mediante escrito con registro N° 026-2025147835 de fecha 26 de marzo del 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 026-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

A través de la Carta N° 198-2025-GRSM/DREM, de fecha 4 de abril de 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 139-2024-DREM-SM/D de fecha 3 de abril del 2025, sustentado en el Informe N° 043-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante Carta N° 221-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de abril de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 163-2025-DREM-SM/D de fecha 11 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 046-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2025885056 fecha 5 de mayo de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 046-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Mediante Carta N° 305-2025-GRSM/DREM de fecha 20 de mayo de 2025, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 211-2025-DREM-SM/D de fecha 15 de mayo de 2025, sustentado en el Informe N° 059-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Tocache y a la Municipalidad Distrital de Pólvora.

Con escrito N° 026-2025159144 de fecha 2 de junio de 2025, el Titular remitió los cargos de presentación de la DIA y el resumen ejecutivo en las Municipalidades indicadas.

Mediante Carta N° 315-2025-GRSM/DREM de fecha 26 de mayo de 2025, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 221-2025-DREM-SM/D de fecha 26 de mayo de 2025, sustentado en el Informe N° 062-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante escrito con registro N° 026-2025799351 de fecha 05 de junio de 2025, el Titular presentó la subsanación de observaciones.

Por medio del Auto Directoral N°247-2025-DREM-SM/D de fecha 17 de junio de 2025, sustentado en el Informe N° 068-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV se requiere a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal y proyección de la resolución directoral regional de APROBACIÓN de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural La Tía Goyita", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry, sector 2 – Nuevo Horizonte (Puente Challuayacu), Centro Poblado Nuevo Horizonte, distrito Pólvora, provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Ángela Elizabeth Horna Ruiz.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: “La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá

ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución

Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

para Establecimientos del Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente:

1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 068-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 17 de junio de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Ángela Elizabeth Horna Ruiz, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural La Tía Goyita", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry, sector 2 – Nuevo Horizonte (Puente Challuayacu), Centro Poblado Nuevo Horizonte, distrito Pólvora, provincia Tocache, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR** la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del proyecto "Instalación de grifo rural La Tía Goyita", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry, sector 2 – Nuevo Horizonte (Puente Challuayacu), Centro Poblado Nuevo Horizonte, distrito Pólvora, provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Ángela Elizabeth Horna Ruiz; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud. Señor Director.

Atte.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403